

Posible calificación de la infracción: Grave.
Precepto sancionador: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
Posible sanción 1.380 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por RD 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por RD 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Artículo 8 RD 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Santander, 18 de noviembre de 2002.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.
02/14100

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1.359/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Construcciones Lugones Cinco, Sociedad Limitada», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Prol. Rafael Sarandedes, 4, Lugones (Asturias), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001359/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001359/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Construcciones Lugones Cinco, Sociedad Limitada», titular del vehículo matrícula O-9072-CG, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia Número 014765, a las 16:15 horas del día 16-01-2002, en la Carretera: N-634. Km: 255.50, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de tarjeta.

Antecedentes de hecho: Con fecha 07-03-2002 el ilustrísimo señor director general de Transportes y

Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-03-2002, 02-07-2002 a «Construcciones Lugones Cinco, Sociedad Limitada» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.N) ROTT, de la que es autor/a «Construcciones Lugones Cinco, Sociedad Limitada» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Construcciones Lugones Cinco, Sociedad Limitada», como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL director general de Transportes Y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas: LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OOMM.-Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 25 de noviembre de 2002.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.
02/14364

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2.127/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Alberto Marcotegui Izcue, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Santiago Kalea, 7-3-A, Hondarribia (Guipuzcoa), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número; S-002127/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002127/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Alberto Marcotegui Izcue, titular del vehículo matrícula 1306-BNJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 017766, a las nueve cincuenta y cinco horas del día 8 de abril de 2002, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de la autorización administrativa. (Tarjeta de transportes).

Antecedentes de hecho:

Con fecha 17 de julio de 2002 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 1 de agosto de 2002, 23 de septiembre de 2002 a don José Alberto Marcotegui Izcue el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 140.a) LOTT, 197.a) ROTT, 90 LOTT, 41 ROTT, de la que es autor/a don José Alberto Marcotegui Izcue y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Alberto Marcotegui Izcue, como autor de los mismos, la sanción de 1.500 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 28 de noviembre de 2002.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

02/14651

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2.157/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Santos Espeso Gomez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en la Venta, 19, 1º, Revilla de Camargo (Cantabria), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-002157/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002157/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Santos Espeso Gomez, titular del vehículo matrícula S-3730-X, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia Número 007399, a las 18:55 horas del día 07-05-2002, en la Carretera: CA-142. Km: 11, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho: Con fecha 17-07-2002 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 02-08-2002, 23-09-2002 a Santos Espeso Gomez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.N) ROTT, de la que es autor Santos Espeso Gomez y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Santos Espeso Gomez, como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).